



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

Nº 207 -2019-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 07 NOV 2019

VISTOS;

Informe Legal N°30-2019-GRA-GG/ORADM-DPCM, Informe N°229-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF, Oficio N°1229-2019-GRA/GG-OREI, Informe N°526-2019-GRA/GG-OREI-NVF, Informe N°77-2019-GRA/GG-OREI-NVF-EEP-LPA, Carta N°048-2013-GRA/GG-OREI, Informe N°131-2013-GRA/GG-OREI.JEMH, Contrato N°946-2012 derivado del Concurso Público N°066-2013-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), Informe N°174-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF, Informe N°19-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF, Pedido de Servicio N°748, Certificación Vs. Marco Presupuestal, Formato de Solicitud para el Reconocimiento de Créditos Devengados, Informe N°029-2019-GRA/GG-OREI-NVF-EEP-LPA, O/S N°3814, O/S N°2508, O/S N°1825, O/S N°1211, O/S N°6927 y O/S N°6922, Oficio N°334-2019-GRA/GG-OREI, Informe N°126-2019-GRA/GG-OREI-NVF, Informe N°018-2019-GRA/GG-OREI-NVF-EEP-LPA, Carta N°C-001-HFHFA-2018, Carta N°C-010-HFHFA-2018, Carta N°038-2018-GRA/GG-OREI, Carta N°C-008-HFHFA-2018, Informe N°026-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL-MHÑ, Informe N°0087-2019-GRA/GG-OREI-NVF, Informe N°009-2019-GRA/GG-OREI-NVF-LPA, Carta N°076-2013-GRA/GG-OREI, Informe N°052-2013-GRA/GG-OREI-EEP-JRMM, Carta N°048-2013-GRA/GG-OREI, Carta N°001-2019-SUPERVISIÓN-CONSORCIO EDDY/JS-RL , Carta N°02-2019-GRA/GG-OREI; documentos a 692 folios; sobre reconocimiento de pago vía crédito devengado a favor del Consorcio Hospital Puquio;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Formato de Solicitud para el Reconocimiento de Créditos Devengados de fecha 25 de julio de 2019, el Sr. Juan Clemente, Velarde Salguero en representación del CONSORCIO HOSPITAL PUQUIO, solicita el cuarto pago del Estudio de Pre inversión a Nivel de Perfil y Factibilidad del Proyecto Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Felipe Huamán Poma de Ayala – Segundo Nivel Puquio” derivado del Contrato N°946-2012-GRA-SEDECENTRAL;

Que, de la revisión de los antecedentes, se aprecia la existencia de la obligación pendiente de pago por parte del Gobierno Regional de Ayacucho a favor del Consorcio Hospital Puquio correspondiente al cuarto pago , con relación al Contrato N°946-2012 para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL Y FACTIBILIDAD DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL FELIPE HUAMAN POMA DE AYALA, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN-PUQUIO-LUCANAS-AYACUCHO”, derivado del Concurso Público N°006-2012-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria);



Que, mediante Carta N°001-2019-SUPERVISIÓN-CONSORCIO EDDY/JS-EL, se tiene la conformidad emitida por el Ing. Raul Robles Pretel; en la cual opina favorablemente a que se efectuó el cuarto pago por el monto ascendente a **S/.226,905.59**, a favor del Consorcio Hospitalario Ayacucho, bajo el siguiente detalle:

Descripción	Monto (S/.)
Cuarto Pago (60% del monto por Elaboración del Estudio a Nivel de Factibilidad)	359,175.91
Penalizaciones por retraso injustificado por 06 días calendarios	(-24,517.56)
Amortización de Adelantos (Según Artículo 173°) ***	(-107,752.76)
Total (Cuarto Pago)	226,905.59

*** como se aprecia el supervisor externo incorpora para el cálculo un rubro por amortización de adelanto directo

Que, se verifica el Informe N°026-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL-MHÑ, mediante la cual se aprecia la conformidad emitida por el Inspector de Obra – Ing. Mario Herrera Ñañez, en la cual opina favorablemente a que se efectuó el cuarto pago a favor del Consorcio Hospitalario Ayacucho, por el monto ascendente a S/.226,905.59, bajo el siguiente detalle:

Contrato N°		CUARTO PAGO (60% del Monto por la Elaboración del Estudio de Factibilidad)				LIQUIDO A PAGAR	AFECTACIÓN PRESUPUESTAL Meta: 151- Elaboración de Perfiles de Inversión Pública
946-2012	IMPORTE (Monto Est. De Factibilidad)	%	Importe	PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO	AMORTIZACIÓN POR ADELANTO DIRECTO		
	598,626.52	60	359,175.91	24,517.56	107,752.76	226,905.76	Recursos Ordinarios

Que, sobre estos dos criterios emitidos respecto de las conformidades, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, emitió su pronunciamiento a través del Informe N°149-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 24 de Agosto de 2019, ratificado mediante el Informe N°229-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 25 de octubre de 2019; en el que expone manifiestamente la procedencia del pago a favor del Consorcio Hospitalario Ayacucho, precisando que después de haber efectuado la verificación y evaluación de los pagos efectuados al Consorcio Hospitalario Ayacucho, se aprecia que el Consorcio Eddy, encargado de la supervisión del proyecto, determinó que el cuarto pago es de S/.226,905.59, monto que no es concordante y/o incongruente con los documentos fuentes con los que se cuentan en el expediente de contratación; ya que, al realizar las verificaciones de todos los pagos realizados al Consorcio, se tiene un saldo correspondiente al cuarto pago de **S/.276,429.18**, bajo el siguiente detalle:

(a)	Saldo 4to pago	276,429.18
(b)	Monto Habilitado Ppto.2019	236,000.00
(c)	Penalidad	(24,517.56)
(b-c)	Monto de 4to pago	211,482.44
(a-b)	Saldo por Habilitar Ppto.2020	40,429.18

Que, es menester efectuar un análisis específico de los criterios antes determinados, con relación al cuarto pago, amortización de adelanto directo y penalidades que correspondan para el último pago a favor del Consorcio Hospitalaria Ayacucho; para ello, se tomará en cuenta el Informe N°052-2013-GRA/GG-OREI-EEP-JRMM de fecha 14 de mayo de 2019, en el que se hace las precisiones referentes a las amortizaciones de adelanto directo (30%); exponiendo por consiguiente el detalle a aplicar:



➤ **MONTO TOTAL DE CONTRATO : S/.919,407.95**

30% DE PAGO POR ADELANTO DIRECTO: S/.275,322.38

- FECHA 20.12.12 (ORDEN DE SERVICIO 6922-2012 / **15% ADELANTO DE PERFIL**)
PAGADO 137,911.19
- FECHA 20.12.12 (ORDEN DE SERVICIO 6927-2012 / **15% ADELANTO DE FACTIBILIDAD**)
PAGADO 137,911.19

❖ **QUEDANDO UN SALDO POR AMORTIZAR DE S/.82,746.73**

VALORIZACIONES Y AMORTIZACIONES POR ADELANTO DIRECTO

VALORIZACIONES PAGADAS:

1ER PAGO – S/.89,818.80
2DO PAGO – S/.93,051.44
3ER PAGO – S/.184,286.15
S/.367,156.39

AMORTIZACIONES POR ADELANTO DIRECTO:

S/.38,493.77
S/.99,417.42
S/.55,164.46
S/.193,075.65

- **FECHA 23.05.13 (ORDEN DE SERVICIO 1211-2013 / PRIMER PAGO)**
- **FECHA 11.07.13 (ORDEN DE SERVICIO 1825-2013 / SEGUNDO PAGO)**
- **FECHA 20.12.12 (ORDEN DE SERVICIO 2508-2018 / TERCER PAGO)**

ORDEN DE SERVICIO N°3814 de fecha 31/12/2018 correspondiente al CUARTO PAGO por S/.235,717.60 quedó en fase compromiso

Verificándose de la información antes detallada que a la fecha existe:

Adelanto Directo Amortizado S/.193,075.65
Pago de valorizaciones (1,2 y 3) S/.367,156.39 +
= **S/.560,232.04**

Total de monto contractual S/.919,407.95 -

CUARTO PAGO = S/.359,175.91

***SALDO POR AMORTIZAR POR AD S/.82,746.73 -**

TOTAL A PAGAR S/.276,429.18

CORRESPONDIENDO APLICAR

PENALIDAD (X 06 DÍAS)

S/.24,517.56 -

= S/.251,911.62

Que, en ese sentido, el presente contrato cuenta con la conformidad respectiva correspondiente al cuarto pago, del mismo que se evidencia incongruencias entre la conformidad emita por el supervisor e inspector, toda vez que los documentos fuentes arrojan pagos efectivos mediante las siguientes órdenes de servicio: ORDEN DE SERVICIO 6922-2012, ORDEN DE SERVICIO 6927-2012, ORDEN DE SERVICIO 1211-2013 y ORDEN DE SERVICIO 2508-2018;

Que, de la precisión efectuada, el monto correspondiente al **CUARTO PAGO** es de **S/.359,175.91**; debiendo *retener por concepto de AMORTIZACIÓN DE ADELANTO DIRECTO* el monto de **S/.82,746.73**; y *aplicar PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICACION EN LA PRESTACIÓN* por **S/.24,517.56** ; **correspondiendo hacer efectivo el pago total de = S/.251,911.62**; extremo que acredita indubitablemente la prestación efectiva del servicio por el periodo considerado y los montos abonados (valorizaciones 1,2 y 3 – amortización de adelanto directo 1,2 y 4 a cuenta a favor del Consorcio Hospital Puquio;



Que, mediante Informe N°229-2019-GRA/GG-ORADM-OAFP de fecha 25 de Octubre de 2019, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal – CPC. Carlos Alejandro Oyola Gaspar, concluye declarar procedente el reconocimiento de la obligación de pago por parte del Gobierno Regional de Ayacucho a favor del Consorcio Hospital Puquio, precisando que corresponde la aplicación de penalidades y la gestión por parte del área usuaria para que se efectuó la habilitación del monto remanente;

Que, mediante Informe Legal N°29-2019-GRA-GG/ORADM-DPCM de fecha 30 de octubre septiembre de 2019, la Abog. Deborah Pamela Cornejo Melgar, informa que de la evaluación del expediente se verifica el cumplimiento de los requisitos previstos en la Directiva N°001-2017-GRA/GG-ORADM "Directiva de Reconocimiento y Abono de Créditos Internos Devengados en el Gobierno Regional de Ayacucho", ya que se ha cumplido con acreditar la prestación efectiva del servicio por parte de la empresa recurrente; recomendando al Director Regional de Administración, reconocer y otorgar, mediante obligación pendiente de pago del ejercicio anterior (vía crédito devengado) el monto ascendente a **S/.276,429.18 (doscientos setenta y seis mil cuatrocientos veintinueve con 18/100 soles) correspondiente al 4to pago**, con relación a la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL Y FACTIBILIDAD DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL FELIPE HUAMÁN POMA DE AYALA, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN- PUQUIO-LUCANAS-AYACUCHO"; correspondiendo ser la afectación presupuestal a la **Meta 0151: "ELABORACIÓN DE PERFILES DE INVERSIÓN PÚBLICA – ESTUDIO DE PREINVERSIÓN"** - Fuente de Financiamiento : Recursos Ordinarios; precisando que **sobre el particular se aprecia que el monto para éste año 2019, es insuficiente para asumir el monto total del cuarto pago ascendente a S/.276,429.18, debiendo reconocer el adeudo por el monto habilitado; con el compromiso de que el área usuaria gestione para el año siguiente el monto remanente a favor del contratista; efectuando la aplicación de penalidades por 06 días de atraso injustificado, de conformidad al pronunciamiento del supervisor, inspector y área usuaria;**

Que, el artículo 36 del D.L. N°1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que derogó la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece en los siguientes numerales que: **"36.2** Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal - **36.3** Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha - **36.4** Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente";

Que, el artículo 43 D.L. N°1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece lo siguiente: " El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva. Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 3.2, dará lugar a



responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad. El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°0063-2017-GRA/GR de fecha 25 de enero de 2017 se aprueba la Directiva 001-2017-GRA/GG-ORADM, denominado "Directiva de Reconocimiento de Bonos y Créditos Internos Devengados en el Gobierno Regional de Ayacucho"; la cual señala que los créditos devengados son las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos es ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios. La acción de Cobro de los créditos a cargo del Estado, cualquiera sea el acreedor, prescribe a los quince años;

Que, los artículos 7° y 8° del "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Crédito Internos y Devengados a cargo del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, establecen que, "El Director General de Administración o funcionario homólogo del Organismo deudor, resolverá en primera instancia, denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del Ejercicio Presupuestal vigente", por lo que corresponde emitir la Resolución Directoral con la cual se reconozca el pago del crédito devengado a favor del Consorcio Hospital Ayacucho;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, D.L. N°1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR, mediante obligación pendiente de pago del ejercicio anterior (Vía Crédito Devengado) a favor del Consorcio Hospital Puquio el monto ascendente a **SI.276,429.18 (doscientos setenta y seis mil cuatrocientos veintinueve con 18/100 soles)** correspondiente al 4to pago, con relación a la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL Y FACTIBILIDAD DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL FELIPE HUAMÁN POMA DE AYALA, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN- PUQUIO-LUCANAS-AYACUCHO"; correspondiendo ser la afectación presupuestal a la **Meta 0151: "ELABORACIÓN DE PERFILES DE INVERSIÓN PÚBLICA – ESTUDIO DE PREINVERSIÓN"**; la presente emisión de este acto resolutivo tiene como fin reconocer dicho adeudo porcentualmente, toda vez que la fuente de financiamiento es de Recursos Ordinarios, situación que pone en riesgo que éste se revierta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, efectuar el cálculo de penalidades que correspondan por el retraso injustificado incurrido en las prestaciones ejecutadas por parte del contratista;

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que el monto habilitado para el periodo 2019, es insuficiente para asumir el monto total del cuarto pago aprobado en el artículo precedente; debiendo la Oficina Regional de Estudios e Investigación, en calidad de



área usuaria, gestionar para el año siguiente el presupuesto para asumir el pago remanente a favor del contratista;

ARTÍCULO CUARTO. – TRANSCRIBIR, la presente Resolución al interesado, e instancias pertinentes, con las formalidades que exige la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO**

CPC. *Alix V. Vasquez Cayampi*
Director Regional de Administración